

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LI.

PACHUCA, 16 DE AGOSTO DE 1918.

NUM. 31.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 15, 20 y 25 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada número.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los recibidos y avisos se dirigirá a la dirección de este periódico y según su clase se insertará gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos editos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Hacienda de Rentas.

SECCION ELECTORAL

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECRETARIA

En cumplimiento del artículo 99 de la ley para elección de Poderes Federales, se hace saber al público que el resultado del escrutinio de los votos emitidos el 28 de julio próximo pasado, para 2º Senador propietario y suplente por el Estado de Hidalgo, es como sigue:

SENADOR PROPIETARIO

NÚM. DE VOTOS.

CANDIDATOS.	NÚM. DE VOTOS.
Alfonso Cravioto.....	37,549
Eduardo Cisneros.....	27,212
Manuel María Lazcano.....	1
Francisco Morales.....	1
Juan Straffon.....	1
Manuel Mátos.....	1
Prof. Manuel M. Gaona.....	1
Antonio Béjar.....	1
Tiburcio Guevara.....	1
Rogelio Meraz.....	1
Domitilo Rodríguez.....	1
Horacio Rubio.....	2
Felipe López.....	1
Juan Magaña.....	3
Rafael Santoyo.....	1
Leonides B. Pardo.....	1
Román Robledo.....	268
Alvaro López.....	2
Roberto Hope.....	3
Ismael Pintado Sánchez.....	1

SENADOR SUPLENTE

NÚM. DE VOTOS.

CANDIDATOS.	NÚM. DE VOTOS.
Ignacio Aguirre.....	36,409
Ernesto Castillo.....	27,234
Prof. Benjamín García.....	1
Miguel Melo.....	1
Prof. Candelario Mejía.....	1
Alfredo Madrid.....	15
Francisco de P. Olvera.....	1
Juan Mogrobojo.....	2
A. Manning.....	1
Miguel Navarro.....	2
A. Casamadrid.....	1
Genaro García.....	1
Alfredo T. Cañedo.....	1
Francisco Bracho.....	1
Carlos Sánchez Mejorada.....	1
Tomás Canales.....	1
Manuel Téllez.....	1
Ireneo Quintero.....	1
Adrián Parres.....	1

C. Jesús Butrón.....	1
C. Margarito Escorcia.....	1
C. Eduardo del Corral.....	1
C. Ramón Rolad.....	1
Ing. Loreto Salinas.....	3
Lic. Emilio Barranco Pardo.....	2
Lic. Francisco Valenzuela.....	1
C. Leonides Lizaola.....	3
Dr. Rafael Santoyo.....	2
Dr. Horacio Rubio.....	1
Lic. Julio Ramírez Wiella.....	2
Prof. Manuel Mar Gaona.....	1
Dr. Ezequiel Quiroz.....	1
C. Francisco Castrejón.....	1
Lic. Emilio Asiain.....	1
C. Eduardo Cisneros.....	1
C. Juan Ortiz.....	1
C. Raymundo Montes de Oca.....	1
C. Juan C. Jiménez.....	267
C. José Cruz.....	2
C. C. F. Castillo.....	1
C. Carlos Gómez.....	65
C. Prof. Nicandro Fernández.....	10
C. Ismael Pintado Sánchez.....	1
C. Tomás Hernández.....	1

Pachuca, 14 de agosto de 1918. — D. S., Austreberto Baroena. — D. S., Vicente Pérez Hernández.

LISTA de los CC. que conforme al artículo 94 de la Ley Electoral vigente, se les expidieron Credenciales como Diputados, y número de los que obtuvieron mayoría de votos en la elección de Senadores.

Distrito Electoral número 1. (Actopan.) Diputado propietario, C. Prof. Guillermo de la Rosa. — Suplente, Trinidad Paredes.

Distrito número 2. (Apam.) Diputado propietario, C. Lic. Teófilo López. — Suplente, Julio Riquelme Inda.

Distrito número 3. (Atotonilco el Grande.) Diputado propietario, Pablo Aguilar. — Suplente, Carlos Hoyo.

Senadores: Eduardo Cisneros 2473, suplente Ignacio Aguirre 2935.

Distrito número 4. (Huejutla.) Diputado propietario, C. Samuel H. Mariel. — Suplente, Carlos Manuel Andrade.

Distrito número 5. (Huichapan.) Diputado propietario, Ing. Narciso Paz. — Suplente, José Rojo Herrera.

Senadores: C. Alfonso Cravioto como propietario con 3204 votos.

Distrito número 6. (Molango.) Diputado propietario Aniceto Ortega. — Suplente, C. Lic. Rafael Rojas.

Senadores: Propietario Alfonso Cravioto 3697 votos, Ernesto Castillo 3727.

Distrito número 7. (Pachuca.) Diputado propietario, C. Federico de la Colina. — Suplente, Miguel A. Hidalgo.

Senadores: Propietario Alfonso Cravioto 4148 votos y suplente Ignacio Aguirre 4098.

Distrito número 8. (Tula de Allende.) Diputado propietario, C. Matías Rodríguez.—Suplente, Enrique González.

Senadores: Propietario Alfonso Cravioto con 3004 votos; para suplente Ignacio Aguirre con 2998 votos.

Distrito número 9. (Tulancingo.) Diputado propietario, Ignacio Ruiz Martínez.—Suplente, Félix Franco.

Senadores: Propietario Alfonso Cravioto 2781 votos; para suplente Ignacio Aguirre con 2559.

Distrito número 10. (Zacualtipán.) Diputado propietario, C. Francisco César Morales.

Distrito número 11. (Zimapan.) Diputado propietario, Dr. Antonio Guerrero.—Suplente, Teniente Coronel Alfonso Mayorga.

INFORMACION

Movimiento de empleados

El Administrador de Rentas de Molango, C. Aniceto Ortega, renunció su cargo, habiéndolo substituído interinamente el Oficial Primero Apolinar Castillo.

Cesos

En vista de las circunstancias difíciles del Erario, el Gobierno se ha visto obligado a disminuir la planta de empleados en cada uno de los Departamentos de la Secretaría General, por cuyo motivo han quedado sin efecto los nombramientos de los señores doctores Eduardo del Corral y Ezequiel Quiroz, como Médicos adjuntos de las Salas Ocampo y de Infecciosos, respectivamente, del Hospital Civil y de las enfermeras Sofia Chávez, Inocencia Reséndis y Dolores López; Mozos Antonio Nieto y Francisco Pérez; galopinas Hermelinda García y Sofia González, lavanderas Elena Díaz, Matilde Espinosa y Eufrasia Balderas.

Renuncias

El C. Lic. Rafael García renunció el cargo de Juez de Primera Instancia de Huichapan.

Autorización

El C. Gobernador del Estado en uso de la facultad que le concede la Ley Orgánica del Notariado, ha concedido al C. Lic. Emilio Asiam autorización para que pueda ejercer por dos años más las funciones de Notario Público en este Distrito.

Licencias

El Tribunal Superior de Justicia ha concedido permiso por el término de quince días, a los licenciados Joaquín Escoto y Apolonio Galván para separarse de los cargos de Jueces de Primera Instancia de los Distritos de Jacala y Metztlilán respectivamente.

El valor del kilogramo de plata

El valor del kilogramo de plata que deberá servir de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es el de SESENTA Y CUATRO PESOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS.

Instrucción Pública

El Sr. Margarito Gómez ha sido nombrado Director de la escuela oficial de niños del pueblo de San Bartolo, Cabeceira del Municipio de Tutotepec; la Sra. Delfina O. de Ibarra, Ayudante de la escuela de niñas del barrio de San Guillermo, de este Municipio; bajo la dirección del C. Wenceslao S. Nájera y Srita. Altigracia Ramírez han sido nombrados Director y Directora, respectivamente, de las escuelas de Juárez, Hidalgo, del Distrito de Metztlilán; la Srita. Leonor Pizarro Suárez, que actualmente es Directora de la escuela de niñas de Tizayuca, pasa a hacerse cargo de la de igual sexo en Tezontepec, y la substituirá en el primero de dichos cargos, la Srita. Dolores María González; la Srita. Adela Enciso ha sido nombrada Ayudante de la escuela oficial núm. 2 de niñas en Tulancingo.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—México, D. F.—Secretaría General.

Visto el expediente promovido por los vecinos del pueblo de Santa María Amealco, Municipio de Chapantongo, Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo; sobre restitución de tierras; y

RESULTANDO PRIMERO.—Los vecinos del mencionado pueblo con fecha 6 de mayo de 1916 se dirigieron al O. Gobernador del Estado de Hidalgo, solicitando la restitución de las tierras que en su concepto pertenecían al pueblo de que se trata y de las que habían sido despojados por las haciendas de San José el Marquez y el Sauz.

RESULTANDO SEGUNDO.—Remitida la solicitud de referencia a la Comisión Local Agraria respectiva, ésta tramitó el expediente en el que allegó los datos que en su concepto fueron suficientes para resolver la solicitud.

Los vecinos de Amealco presentaron en dicho expediente una copia certificada extendida por el Archivo General y Público de la Nación y una copia simple de la anterior autorizada por el Presidente de la Junta de Administración Civil del Municipio de Chapantongo, quedando esta última agregada al expediente en cuestión.

Los documentos presentados por los interesados se refieren a algunas diligencias de composición de tierras promovidas por el pueblo de que se trata desde el año de 1713, diligencias que están incompletas, pero que no obstante claramente se desprende de ellas que en el año de 1766 se confirmó la posesión de los vecinos de Santa María Amealco y que posteriormente, en enero de 1794, con motivo de un incidente litigioso con la hacienda de San José el Marquez, se confirmó el derecho del pueblo tan solo que las 600 varas para cada uno de los rumbos restituyendo a la hacienda las tierras que de la diligencia de deslinde resultaron poseídas indebidamente por el pueblo. Los documentos presentados también se refieren a algunas otras diligencias motivadas por quejas e inconformidades de los vecinos de Amealco, pero de dichos documentos no se desprende el resultado final que se haya obtenido.

RESULTANDO TERCERO.—La Comisión Local Agraria habiendo el mes de enero de 1917 comisionó a un Ingeniero para que practicara un reconocimiento en los linderos del ejido tal como se cita en las diligencias antes mencionadas; y del informe rendido sobre el particular resulta que no fue posible hacer una identificación completa de los puntos que encierra el perimetro de las tierras que reclaman los vecinos del pueblo de Amealco, pues solamente por indicaciones de éstos se identificaron algunos vértices del polígono de las tierras que reclaman y el cual encierra una superficie aproximada de 2567 hectáreas. Tampoco pudieron identificarse satisfactoriamente los promoventes la época en que se haya verificado el despojo de que se quejan ni la forma en que se haya cometido para poderse determinar si se viole o no en perjuicio del pueblo solicitante la ley de 25 de junio de 1856, o si el caso se encuentra comprendido en alguna de las fracciones del art. 19 de la ley de 6 de enero de 1915.

RESULTANDO CUARTO.—La Comisión Local Agraria también en este expediente estimando improcedente la restitución solicitada y opinando por la dotación en la superficie de un sitio de ganado mayor o sean 1755 hectáreas, áreas y el O. Gobernador del Estado aprobando dicho acuerdo resolvió con fecha 22 de octubre de 1917 como sigue:

Primero.—No ha lugar a la restitución de tierras solicitadas por el pueblo de Santa María Amealco, Municipio de Chapantongo, Distrito de Huichapan.—Segundo.—Dotar al mismo pueblo con la cantidad necesaria de terreno para que sumado con lo que actualmente posee resulte una superficie de un sitio de ganado mayor o sean 1755 hectáreas 61 áreas, suficiente para satisfacer sus necesidades.—Tercero.—Esta superficie se tomará de las haciendas de San José del Marquez y el Sauz, que son de un mismo propietario, y el ejido quedará constituido como se indica en el

croquis unido al expediente, por un cuadro que tendrá por centro la iglesia del pueblo orientado de norte a sur astronómicamente y dejando una zona de protección de 10 metros de anchura en toda su longitud, a la atarjea del Ojo de Aguas hasta la casa de la hacienda, y una superficie de 50 hectáreas, como zona de protección a la casa de la hacienda. Para compensar estas dos superficies se aumentarán lo que sea necesario las longitudes de los lados del cuadro. — Cuarto. — Comuníquese lo resuelto a los interesados y remítase el expediente a revisión a la H. Comisión Nacional Agraria."

RESULTANDO QUINTO. — Remitido el expediente a la Comisión Nacional Agraria por los conductos debidos esta institución recabó los datos e informó que estima pertinente para resolver, en cuanto a la dotación, llegándose al conocimiento de que el pueblo solicitante tiene una población de 720 habitantes con 137 jefes de familia agricultores; que las tierras que poseen actualmente en propiedad, sólo tienen la extensión de 204 hectáreas de las cuales son aprovechables en labores agrícolas 113 hectáreas de mediana calidad; que las tierras que rodean al pueblo por los rambos norte y sur son potreros pedregosos del todo impropios para la agricultura y que las fincas que pueden concederse por dotación para satisfacción de las necesidades del pueblo mencionado, se encuentran hacia el este y sureste; que el manantial denominado "El Grande" que se encuentra hacia el sur del pueblo, en terrenos de la hacienda de San José el Marquez, está en poder de esta hacienda, la que ha construido una atarjea por la cual conduce las aguas de ese manantial al casco de la finca en donde son empleadas en tareas domésticas, habiendo hecho también el pueblo de Amesalco reclamación de este manantial como de su propiedad, adquirido, por permuta de él por dos potreros, pero que haya presentado los documentos justificativos. En vista de los anteriores elementos de la Comisión Nacional Agraria produjo su dictamen en los términos de esta resolución.

CONSIDERANDO PRIMERO. — Que además de que las tierras reclamadas por el pueblo de Amesalco no han podido ser justificadas, lo que daría lugar a la improcedencia de la restitución y caso a la dotación, según el art. 3º de la ley de 6 de enero de 1915, los mismos vecinos solicitantes no han justificado ni la propiedad que reclaman, ni la forma en que hubieron sido despojados de ella, para deducirse si el caso queda comprendido dentro de las normas establecidas por el art. 1º de la ley de 6 de enero de 1915; en vista de lo cual es notoriamente improcedente de restitución intentada, y en este punto debe considerarse la resolución que se revisa.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Que siendo improcedente la restitución solicitada, de acuerdo con el art. 27 de la Constitución Federal en relación con el art. 3º de la citada ley de 1915, debe proveerse en cuanto a la dotación, teniendo en cuenta las tierras que posee el pueblo, y reportará dicha dotación, parece equitativo fijar como límite para ese efecto la de 1000 hectáreas, que se localiza hacia los rambos poniente y sureste del mencionado pueblo, que es donde se encuentran las tierras de la hacienda de San José el Marquez, lo resuelto por el inferior, en cumplimiento de lo que se refiere la forma y extensión en cuanto que dándole al ejido la forma y extensión que se refiere la resolución que se revisa, la dotación que se refiere en cuanto a las tierras de labor e inútil que hace a la considerable proporción de tierras pedregosas e incultivables que se comprenderían en la misma dotación.

CONSIDERANDO TERCERO. — Que según el art. 100 de la ley de 6 de enero de 1915 deben dejarse a salvo los derechos del propietario de la finca de San José el Marquez que es resultante afectada con esta dotación, para que pueda valer en la vía y forma pertinentes, a efecto de indemnización correspondiente, en su oportuni-

dad, lo expuesto y con fundamento de los arts. 27 constitucional y 1º, 3º, 9º y 10º de la ley de 6 de enero de 1915, y en virtud de la Unión, resuelve este expediente bajo los siguientes capítulos:

Primero. — Se confirma el primer punto de la resolución del C. Gobernador del Estado de Hidalgo y se declara que no ha lugar a la restitución solicitada por los vecinos del pueblo de Santa María Amesalco, Municipio de Chapantongo, Distrito de Huichapan de dicho Estado.

Segundo. — Se modifica el segundo inciso de la resolución a revisión declarándose que se do otarse y se dota al pueblo mencionado con una superficie de 100 hectáreas de tierras que se expropiarán de la hacienda de San José del Marquez en la parte colindante con dicho pueblo por los rambos Poniente y Sureste, de acuerdo con el perímetro marcado en el plano adjunto a esta resolución, que se aprueba.

Tercero. — Se decreta la expropiación de las mencionadas tierras de la hacienda de San José del Marquez, para cubrir la dotación acordada dejándose a salvo los derechos de su legítimo propietario a efecto de que los haga valer respecto a indemnización.

Cuarto. — Comuníquese esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo para su notificación a los interesados y su más exacto cumplimiento, por conducto del Comité Ejecutivo correspondiente, en los términos del punto anterior, asesorado por la Dirección Auxiliar de la Comisión Nacional Agraria.

Quinto. — Publíquese esta misma resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 25 días del mes de julio de 1918. — El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, V. Carranza. — Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original. — México, julio 26 de 1918. — El Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, Edmundo Torres. — Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos. — Comisión Nacional Agraria. — México, D. F. — Secretaría General.

Visto el expediente promovido por Macedonio Trejo, por sí y diciéndose representante de 19 personas más, vecinos del barrio de Teztlá, del Municipio del Tasquillo, comprendido en la antigua jurisdicción del Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo, sobre restitución de tierras; y

RESULTANDO PRIMERO. — Que Macedonio Trejo en escrito de 24 de mayo de 1916 solicitó del Gobernador y Comandante Militar del Estado de Hidalgo, la restitución de tierras del fundo legal del barrio de Teztlá; tierras que según el promovente fueron usurpadas por Leopoldo Olvera. La Comisión Local Agraria del Estado, a quien fué tornada dicha solicitud, acordó dirigir al peticionario para que especificara con claridad si promovió restitución de ejidos, para que en ese caso se procediera conforme a la ley de 6 de enero de 1916, o si se trataba de despojos particulares, en cuyo caso debían dirigirse a las autoridades competentes. En 20 de julio del citado año de 1916, el promovente contestó asentando que los ejidos que reclama no son de propiedad particular, sino de todo el barrio de Teztlá, como lo comprueba con los documentos antiquísimos que exhibe para que de ellos se tome razón y se obtenga copia fiel.

RESULTANDO SEGUNDO. — De los documentos exhibidos aparece que los vecinos del barrio de Teztlá obtuvieron en 1844 como resultado de un litigio que emprendieron desde 1840, en contra de los vecinos del pueblo de Caltinacán la posesión judicial de los terrenos que en casi su totalidad poseen y disfrutan actualmente, excepción hecha de algunas pequeñas porciones que con posterioridad fueron enajenadas a catorce diferentes personas y que en total suman 98 hectáreas, 50 áreas, 52 centiáreas de superficie; que desde esa fecha quedaron considerados estos terrenos como bienes propios del Municipio de Tasquillo, y que como resultado de la aplicación de la Ley de Desamortización, el año de 1856, el propio Municipio dió en venta en la cantidad de \$ 266 63 cs. a un representante de los vecinos de Teztlá, el terreno que de hecho ya poseían; que en 1873 solicitaron y obtuvieron de la Primera Autoridad Política del Distrito de Zimapan amparo en la posesión y el título ordenado por la ley, y que en 1882 obtuvieron de las autoridades correspondientes la concesión respectiva para la re-

dención del capital, habiendo pagado en la Tesorería Municipal la suma antes mencionada.

RESULTANDO TERCERO.—Requerido el señor Leopoldo Olvera designado como detentador de las tierras reclamadas, para que presentara los documentos que fundan los derechos de propiedad sobre los terrenos que posee, justificó este señor que desde el año 1863, su padre, don Francisco Olvera, empezó a adquirir pequeñas porciones de terreno, comprendidas dentro del perímetro reconocido como del barrio de Tezhú, hasta llegar a constituir el Rancho de Dolores, con una superficie total de 20 hectáreas.

RESULTANDO CUARTO.—De los informes recabados por el ingeniero adscrito a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, que fué designado al efecto, aparece que la mayoría de los vecinos del barrio de Tezhú no están de acuerdo con el pedimento y gestiones hechas por Macedonio Trejo, a quien atribuyen ser un agitador vulgar, directamente enemistado con Leopoldo Olvera, como lo comprueba el hecho de que pretende reivindicar solamente las tierras que posee el señor Olvera, sin hacer mención a otros individuos que poseen mayor superficie dentro del perímetro de las tierras que fueron del barrio de Tezhú. La Comisión Local Agraria, en vista de los anteriores elementos, opinó en el sentido de la improcedencia de la restitución, porque la adquisición de los terrenos por los actuales poseedores forman pequeña propiedad, y son legítimos por haberse adquirido por compra hecha a propietarios reconocidos, y porque aún en el supuesto de que no hubiere sido así, la declaración de nulidad del reparto llevado a cabo por virtud de la ley de 25 de junio de 1866 no puede hacerse con fundamento en el artículo 2º de la ley de 6 de enero, por no haberlo pedido las dos terceras partes de los vecinos del lugar.

RESULTANDO QUINTO.—El C. Gobernador del Estado con fecha 31 de mayo de 1918, resolvió, concluyendo como sigue:

"I.—No ha lugar a la solicitud de restitución de tierras promovida por algunos vecinos del barrio de Tezhú, del Municipio de Tasquillo, Distrito de Zimapan, por los considerandos Primero y Segundo.—II.—No procede la adquisición de las mismas tierras por vía de dotación, según el tercer considerando.....etc."

RESULTANDO SEXTO.—Remitido el expediente a la Comisión Nacional Agraria por los conductos debidos, esta Corporación produjo su dictamen, en los términos de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que en el presente caso no se han justificado los elementos constitutivos de la acción de restitución intentada, pues si bien es cierto que queda probada la propiedad de las tierras del barrio de Tezhú, no se ha demostrado que las enajenaciones que se estiman constituyen el despojo, se hayan verificado en contravención por lo dispuesto por la ley de 25 de junio de 1866, sino, por el contrario, aparece que de acuerdo con esta ley fueron fraccionados y adjudicados en propiedad particular los terrenos comunales que corresponden a Tezhú, y que el actual propietario señor Olvera, contra quien se promueve la restitución, adquirió las tierras que posee por virtud de compra que hizo a particulares, de pequeñas fracciones, llegando a formar así el rancho de Dolores con superficie de 20 hectáreas; en tal concepto no existe el despojo comprobado en los términos a que se refiere el artículo 1º de la ley de 6 de enero de 1915.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—A mayor abundamiento aún en el supuesto de que la propiedad del señor Olvera se hubiera constituido por virtud de enajenaciones que pudieran ser nulas, de acuerdo con el artículo 1º de la citada ley, o del 27 de la Constitución General de la República, siendo la superficie total del predio del señor Olvera menor de 50 hectáreas, estarían esas enajenaciones exceptuadas de la nulidad referida, según la tercera parte del inciso tercero de la fracción séptima del citado artículo 27 Constitucional.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en el presente caso no es de decretarse la dotación subsidiariamente, pues en el expediente se ha demostrado que los vecinos de Tezhú son propietarios de una extensión de terrenos de 650 hectáreas en lo general laborables, y que cuenta solamente con 40 familias, lo que da un promedio aproximado de 17 hectá-

reas por hogar, que suministra amplios elementos de vida a la población, y más si se tiene en cuenta que la agricultura no es su principal ocupación, pues sus vecinos se dedican preferentemente al tejido de la lana y a la manufactura de sombreros de palma, canastas, cestos, ayates, etc.

Por lo expuesto y con fundamento de los artículos 1º, 7º y 9º de la ley de 6 de enero de 1915 y del artículo Constitucional, se confirma la resolución del Gobernador del Estado de Hidalgo que se revisa y se declara:

I. No ha lugar a la restitución de tierras promovida por Macedonio Trejo, vecino del barrio de Tezhú, Municipio de Tasquillo, del antiguo Distrito de Zimapan, del Estado de Hidalgo, por no estar formulada conforme a la ley de 6 de enero de 1915 ni caer bajo su acción.

II. No proceda la dotación de las tierras para ejidos, por la misma causa, y porque los vecinos del referido barrio tienen tierras suficientes para sus necesidades.

III. Comuníquese esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su más exacto cumplimiento.

IV. Publíquese esta misma resolución en los periódicos oficiales de la Federación y del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 25 días del mes de julio de 1918.—El Presidente de la Comisión Nacional Agraria de los Estados Unidos Mexicanos V. Carranza.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—México, 27 de julio de 1918.—El Sr. Gral. de la Comisión Nacional Agraria, Edmundo Torres.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

CONVOCATORIA.

Habiéndose concedido licencia al Abacea de la sucesión de Francisco Angeles, vecino que fué de San Lorenzo de este Municipio para la venta de dos lotes de terreno de diez y doce litros de sembradura de maíz de capacidad aproximada, ubicados en el mismo pueblo de San Lorenzo, se pide la presente en demanda de postores, advirtiéndose que la almoneda tendrá lugar el décimo día útil a contar desde la fecha de la última publicación de la presente, y que los demás datos le serán ministrados en la Secretaría de este Juzgado y por el propio Abacea.

Tula, agosto 7 de 1918.—Manuel D. Ramírez, Sr. Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados agosto 7 de 1918.—Recibido, agosto 15 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

REMATE.

No habiéndose efectuado el remate de los bienes embargados en el juicio mercantil promovido por Félix Juárez contra Teodora Pacheco y Matías Alvarez, ubicados en talague y valuados en cuatrocientos estorces pesos, voca nuevamente para la segunda almoneda que se celebrará el quinto día útil a las diez de la mañana a contar de la última publicación del presente, advirtiéndose que el remate de avalúo sufrirá la disminución de un diez por ciento que constan los demás datos en el expediente relativo.

Tula, agosto ocho de mil novecientos dieciocho.—Manuel D. Ramírez, Sr. Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados agosto 8 de 1918.—Recibido, agosto 15 de 1918.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del señor Ignacio Arroyo, vecino que fué del pueblo de Azoyatla de este Municipio, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Pachuca, 22 de abril de 1918. — Asa., *F. García Lechuga*. 3-1
— Asa., *Alfredo Leal*.
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 14 de 1918. — Recibido, agosto 14 de 1918.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del señor Juez de lo Civil de este Distrito, licenciado Alfredo Cristerna, se convoca a los que se crean con derecho a la herencia de doña Guillerma Pérez, de esta vecindad, para que lo deduzcan dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Maloriado" de Pachuca.

Pachuca, 5 de agosto de 1918. — *Raúl Banuet*, Srío. 3-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 10 de 1918. — Recibido, agosto 12 de 1918.

JUZGADO 1° DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que enumeran el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes y acciones en las sucesiones intestamentarias acumuladas de Gertrudis e Higinio Cervantes, vecinos que fueron de Acatlán, la cual se verificará en el local de este Juzgado a las cuatro de la tarde del quinto día hábil después de la última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, agosto 5 de 1918. — *Elías E. Tapio*, Srío. 3-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 9 de 1918. — Recibido, agosto 15 de 1918.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del señor don Doroteo Blancas, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" en el que se publicará tres veces consecutivas, así como en "El Barreno" de esta ciudad.

Pachuca, 22 de julio de 1918. — *Raúl Banuet*, Srío. 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 3 de 1918. — Recibido, agosto 3 de 1918.

JUZGADO 2° DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a los que se consideren con derecho a los bienes del intestado de don Vicente Lira, vecino que fué de este Municipio, para que se presenten en este Juzgado a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días

contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Tulancingo, 13 de mayo de 1918. — El Secretario, *Hermilo López*. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 25 de 1918. — Recibido, agosto 3 de 1918.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del señor Juez de lo Civil de este Distrito, licenciado Alfredo Cristerna, se convoca a los que se crean con derecho a la herencia de don Alejandro Urquiza de esta vecindad, para que lo deduzcan dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas.

Pachuca, 5 de agosto de 1918. — *Raúl Banuet*, Srío. 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 5 de 1918. — Recibido, agosto 5 de 1918.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado de la señora Herlinda Rivera, para que se presenten ante este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días, contados desde la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, así como en "El Barreno" de esta ciudad.

Pachuca, 29 de julio de 1918. — *Raúl Banuet*, Srío. 3-3
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 31 de 1918. — Recibido, julio 31 de 1918.

JUZGADO DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

El C. Mariano Rocha, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito, Certifica: que en los autos relativos a la quiebra de la sucesión del señor don Gilberto Méndez, se ha dictado un auto, cuyo tenor es el siguiente:

"Apam, veintinueve de abril de mil novecientos dieciocho. — Por presentado con los documentos que anteceden y con apoyo en las razones y fundamentos legales invocados y en las disposiciones de los artículos 1416, 1417, 1422, 1430, 1431, 1486 y demás relativos del Código de Comercio, se resuelve: Primero. El estado mercantil de la sucesión del señor don Gilberto Méndez, es el de quiebra, declarándose desde luego con las reservas de lo que procediere en su oportunidad, que ha tenido lugar el día veintinueve del presente mes, en que se hizo la anterior promoción. Segundo. Se nombra Síndico provisional al señor licenciado Pompilio Rubio. Tercero. Se nombra igualmente Interventor provisional al señor licenciado Antonio Z. Balandrano. Cuarto. Recójase la aceptación y protesta de los nombrados Síndico e Interventor, a efecto de que entren desde luego al desempeño de su cometido. Quinto. Sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, procédase inmediatamente al aseguramiento de los bienes, libros, correspondencia, documentos y demás efectos de la sucesión deudora, entregándose al Síndico de la manera y forma que la ley dispone. Sexto. Se prohíbe verificar pagos o hacer entrega de efectos a la sucesión deudora y dese orden al C. Jesús Méndez, albacea de dicha sucesión, de hacer en-

trega de todos los bienes de la misma al Síndico, bajo el apercibimiento de segundo pago en el primer caso y de declarar, en el segundo, culpable de ocultación al albacea. Séptimo. Librese orden a la Administración Local de Correos para que sea entregada al expresado Síndico toda la correspondencia de la expresada sucesión deudora. Octavo. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y regístrese en el correspondiente Registro de Comercio. Noveno. Expídanse las copias certificadas que se soliciten. Lo proveyó y firmó el C. Juez. Doy fé.—*J. Jara Díaz.—M. Rocha.—Rúbricas.*

En cumplimiento de lo mandado, expido lo presente para su publicación, en Apam, a primero de mayo de mil novecientos dieciocho.—*M. Rocha.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 27 de 1918.—Recibido, julio 27 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

Al margen una estampilla de a cincuenta centavos debidamente cancelada.

El C. Mariano Rocha, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito, Certifica: que en los autos relativos a la quiebra de la sucesión del señor don Lauro L. Méndez, se ha dictado un auto cuyo tenor es el siguiente:

"Apam, veintinueve de abril de mil novecientos dieciocho.—Por presentarlo con los documentos que anteceden y con apoyo en las razones y fundamentos legales invocados y en las disposiciones de los artículos 1416, 1417, 1422, 1430, 1431, 1436 y demás relativos del Código de Comercio, se resuelve: Primero. El estado mercantil de la sucesión del señor Lauro Méndez es el de quiebra; declarándose desde luego y con las reservas de lo que procediere en su oportunidad, que ha tenido lugar el día veinticuatro del presente mes en que se hizo la anterior promoción. Segundo. Se nombra Síndico provisional al señor licenciado Pompilio Rubio. Tercero. Se nombra igualmente interventor provisional al señor licenciado Antonio Z. Balandrano. Cuarto. Recójase la aceptación y protesta de los nombrados Síndico e Interventor, a efecto de que entren desde luego al desempeño de su cometido. Quinto. sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, procédase inmediatamente al aseguramiento de los bienes, libros, correspondencia, documentos y demás efectos de la sucesión deudora, entregándose al Síndico de la manera y forma que la ley dispone. Sexto. Se prohíbe verificar pagos o hacer entrega de efectos a la sucesión deudora, y dése orden al C. Jesús Méndez, albacea de dicha sucesión, de hacer entrega de todos los bienes de la misma al Síndico, bajo el apercibimiento de segundo pago en el primer caso, y de declarar, en el segundo, culpable de ocultación al albacea. Séptimo. Librese orden a la Administración Local de Correos para que sea entregada la al expresado Síndico toda la correspondencia de la expresada sucesión deudora. Octavo. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado e inscribáse en el Registro de Comercio respectivo. Noveno. Expídanse las copias certificadas que se soliciten. Lo proveyó y firmó el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito. Doy fé.—*J. Jara Díaz.—M. Rocha.—Rúbricas.*

En cumplimiento de lo mandado expido lo presente para su publicación, en Apam, a primero de mayo de mil novecientos dieciocho.—*M. Rocha.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 27 de 1918.—Recibido, julio 27 de 1918.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del señor Longinos Meraz, vecino que fué de esta población, para que se presenten dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Mal-

criado" de esta ciudad, en los que se publicará tres veces consecutivas.

Pachuca, julio diecinueve de mil novecientos dieciocho.—*Raúl Banuet, Srío.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 27 de 1918.—Recibido, julio 27 de 1918.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Cítanse a las personas señaladas por la ley, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios de la señorita Dominga Olvera Arriaga, que principiará a las 11 a.m. del quinto día útil después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, donde aparecerá tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" de Pachuca.

Tulancingo, junio 12 de 1918.—*Eltas E. Topia, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 22 de 1918.—Recibido, julio 26 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes pertenecientes al ciudadano Francisco Hernández, vecino que fué del Municipio de Teozanquilla y que falleció en el mismo lugar, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la última publicación que se hará en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna," que se edita en la ciudad de Pachuca.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en la ciudad de Huichapan, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, *Adolfo Suárez.* 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 17 de 1918.—Recibido, julio 27 de 1918.

MINERIA

COMPANÍA BENEFICADORA DE PACHUCA, S. A.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a Asamblea General que se reunirá en sus oficinas, en la mina de Santa Gertrudis, el próximo día veintidós de agosto, a las once a. m., para tratar los puntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Informe del Consejo de Administración.
2. Presentación y lectura de las cuentas correspondientes al último ejercicio social.
3. Dictamen del Comisario.
4. Discusión y aprobación, en su caso, de los documentos mencionados en los puntos anteriores.
5. Elección de funcionarios.
6. Ratificación del contrato de explotación de las minas

denominadas "El Bordo," "El Cristo," "La Malincha" y demás de la Compañía Explotadora de Minas, S. A. Los accionistas comprobaban su derecho para asistir a la Asamblea con los certificados de sus títulos o de depósito de los mismos en casa de comercio o banco de reconocida honorabilidad.

Pachuca, agosto 9 de 1918.—*J. García Granados, Srío.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 10 de 1918.—Recibido, agosto 10 de 1918.

COMPANIA MINERA DE "SAN JOSE, S. A."

AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión de hoy, decretó de conformidad con el artículo 60 de los Estatutos que la rigen, el pago de la 3ª exhibición de cinco pesos por acción, la cual deberá cubrirse en Pachuca, en el despacho de la misma Compañía, Plaza Morelos núm. 27 y en México, en el despacho del señor José Rovalo, Puente de la Mariscala 12, en el plazo de quince días a contar de esta fecha.

Pachuca, agosto 7 de 1918.—A. P. Hermosillo, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 8 de 1918.—Recibido, agosto 8 de 1918.

COMPANIA DE MINAS "SANTA ANA Y ANEXAS, S. A."

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado se convoque a los señores accionistas de ella, a Asamblea General que se verificará a las diez de la mañana del día 30 del presente mes, en las oficinas de la Negociación, (Plaza Morelos núm. 1) bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Informe del Consejo de Administración.
- 2.—Presentación de cuentas e informe del Comisario.
- 3.—Acuerdo de la Asamblea sobre el punto anterior.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación de verificar el depósito de sus acciones, en los términos de las fracciones II y III del artículo XI de los Estatutos, advirtiéndose a los que depositen sus acciones en poder de la Compañía, que pueden hacer su depósito en el despacho de ella en esta ciudad o en México en la Avenida Uruguayo núm. 78, despacho núm. 6, en donde para el efecto expresado se instalará un empleado de la Compañía.

Pachuca, 13 de agosto de 1918.—El Secretario, Tiborcio Guevara. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 14 de 1918.—Recibido, agosto 14 de 1918.

COMPANIA DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS, S. A."

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración en sesión celebrada hoy, y en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 36 y la fracción V del artículo 43 de los Estatutos, acordó citar, como se hace por medio de la presente, a los señores accionistas de esta Compañía a la Asamblea General ordinaria que deberá celebrarse el día 30 del corriente mes de agosto a las 4 de la tarde en sus oficinas, sitas en los despachos números 3, 4 y 5 de los altos del edificio del Banco Internacional e Hipotecario de México, ubicado en la Plaza del Colegio de Niñas, y marcado con el número 4, de esta Capital, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración y presentación de las cuentas correspondientes al año social 1917-1918.
- II.—Dictamen del Comisario sobre las mismas cuentas; discusión y aprobación de ellas en su caso.
- III.—Resolución acerca de aplicación de utilidades.
- IV.—Dar cuenta de la renuncia del primer Vocal propietario y nombramiento de la persona que deba sustituirlo, así como de un Vocal suplente en su caso.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a las Asambleas Generales deberán depositar las acciones que les pertenezcan o representen o el certificado de inscripción nominativa que la Compañía les hubiere expedido, en los términos y con la anticipación que establecen las fracciones II y III del artículo 11 de los citados Estatutos.

México, a 12 de agosto de 1918.—Tomás P. Honey, Presidente. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 15 de 1918.—Recibido, agosto 15 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 26 de julio de 1918 se admitió la solicitud que el señor Ruperto Gil de nacionalidad español, con domicilio en Pachuca en la casa esquina de las calles de Guerrero y Doris presentó a nombre propio para que se le concedan seis pertenencias que formará el fondo que se llamará "MONTE MAYOR" ubicado en el Cerro Colorado, Municipalidad del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al Poniente "El Monumento" y carece de colindancias mineras por los demás rumbos. Para la medida se tomará como punto de partida un tiro viejo labrado sobre la veta denominada "El Monumento" y la localización se hará como sigue: del punto de partida se medirán 260 metros hacia el Oriente a fin de no invadir el fondo en tramitación denominado "El Monumento;" del punto así fijado se medirán 75 metros hacia el Norte aproximadamente y en dirección normal a la veta; de ese punto se medirán 600 metros normalmente a la línea anterior, hacia el Sureste; después normalmente al Surponiente 100 metros; luego normalmente al Norteponiente 600 metros y por último normalmente 25 metros para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1633.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 123 por valor de \$ 60.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Juan Magaña, de profesión Ingeniero de Minas, con domicilio en Pachuca, 4ª calle de Matamoros núm. 20, quien aceptó su nombramiento el 10 de agosto de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 10 de agosto de 1918.—El Agente de Minería, José Castaneda. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 13 de 1918.—Recibido, agosto 13 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 8 de agosto de 1918 se admitió la solicitud que el señor Tiborcio Guevara, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pachuca, 1ª calle de Alatríste núm. 8, presentó a nombre de la Compañía de Minas "Santa Ana y Anexas, S. A." para que se le conceda la rectificación de ocho pertenencias aproximadamente, que formarán el fondo que se llamará "AMPLIACION DE SANTA ANA" ubicado en las cercanías del pueblo de Cerezo, Municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al Norte "Santa Ana Tercera" y "Kobinoor," al Este "Ampliación de San Rafael" y "Demasia del Trompillo" y al Sur con "Santa Ursula," su demasia y "Santa Ana Segunda." Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera Norte de la cabecera Oriente del fondo "Santa Ursula" y la localización se hará como sigue: del punto de partida seguirá hacia el Poniente por el lado norte de la mina citada últimamente hasta llegar a la mojonera Norte de su cabecera Poniente; continuará por el lado Norte de la demasia de "San Ursula" hasta llegar a la mojonera Norte de la cabecera Oriente de "Santa Ana Segunda;" seguirá por el lado Norte de esta propiedad hasta la intersección con el lado Sur de "Santa Ana Tercera," siguiendo este lado hacia el Oriente llegará a la mojonera Sur de la cabecera Oriente por la cual continuará hasta la mojonera Norte de la misma; y pasando con la medida algo más adelante se encontrará con la mojonera de la primitiva medida de la Ampliación que se rectificó. De este punto en ángulo recto y continuado hacia el Oriente sobre la línea antiguamente amojonada de la propia Ampliación, se llegará a su mojonera situada sobre la línea de "Ampliación de San Rafael," de donde siguiendo hacia el Sur por dicha línea y la de la "Demasia del Trompillo," se llegará al origen de la rectificación para cerrar el perímetro.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1635.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 125 por valor de \$ 80.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Alfonso Zevada Baldenebro de profesión Ingeniero, con domicilio en Pachuca, Hotel Grenfell, núm. 6, quien aceptó su nombramiento el 10 de agosto de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la sub-tanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 10 de agosto de 1918.—El Agente de Minería, José Castanedo.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 14 de 1918.—Recibido, agosto 14 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ZIMAPAN.

El día 22 de julio de 1918, se admitió la solicitud que el señor León Lemaire de nacionalidad belga, con domicilio en esta ciudad, calle de Ghilardi, presentó a nombre de la Compañía Minera y Fundidora de Zimapán, S. A. para que se le concedan cuatro pertenencias que formarán el fondo que se llamará "San Pascual," ubicado en la falda del Cerro del "Arcabuz," caída a la barranca Tolimán Municipalidad de Zimapán, Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo. Las colindancias son: al NE. "La Cruz" y terreno libre por los demás rumbos.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera intermedia del fondo "La Cruz" y la localización se hará como sigue: de esa mojonera se medirán 400 metros a S. 53° E.; luego en ángulo recto se medirán 100 metros a S. 37° W.; luego en ángulo recto se medirán 400 metros a N. 53° W.; luego en ángulo recto se medirán 100 metros a N. 37° E. hasta llegar al punto de partida cerrando así un rectángulo de 400 x 100 metros que componen las cuatro hectáreas solicitadas que formaban el fondo cadauno conocido con el mismo nombre con que ahora se solicita.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1248.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 36239, por valor de \$ 40.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Ramón Moreno, minero, con domicilio en esta ciudad, quien aceptó su nombramiento el 29 de julio de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la sub-tanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, Hgo., a 29 de julio de 1918.—El Agente de Minería, Delfino Cervantes.

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, agosto 7 de 1918.—Recibido, agosto 15 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 3 de agosto de 1918 se admitió la solicitud que el señor Ingeniero Manuel Chávez Montiel de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pachuca calle de Rosales núm. 23, presentó a nombre propio para que se le concedan veinticuatro pertenencias, que formarán el fondo que se llamará "VETA VIZCAINA," ubicado en la Municipalidad de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: por el Sur, "Segunda Ampliación de Rosales," "Tercera Ampliación de Rosales" y terreno libre; por el Oeste, con "El Yankee;" por el Norte, con "Primera Ampliación de San Ramón" y terreno libre y por el Este, con "Ena" y "Primera Ampliación de Ena." Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera Suroeste del fondo cadauno "San Ramón" y la localización se hará como sigue: del punto de partida se medirán 800 metros con 68°45' Suroeste; después 300 metros con 21°15' NE.; luego 800 metros con 68°45' NW. y por último de ese punto 300 metros con 21°15' SW., al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1634.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 124, por valor de \$ 240.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Juan E. Magaña de profesión Ingeniero, con domicilio en Pachuca, 4ª calle de Matamoros núm. 20, quien aceptó su nombramiento el 3 de agosto de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la sub-tanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, agosto 3 de 1918.—El Agente de Minería, José Castanedo.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 12 de 1918.—Recibido, agosto 12 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ZIMAPAN.

El día 11 de julio de 1918 se admitió la solicitud que el señor Ramón Moreno, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Plazuela del 5 de mayo núm. 5, presentó a nombre propio, para que se le concedan 8 pertenencias que formarán el fondo que se llamará "AMPLIACION A MONTE-CRISTO," ubicado en el cerro conocido con el nombre del Tóxthi, Municipalidad de Zimapán, Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo. Las colindancias son: al E. y W., el fondo "Monte Cristo" y terreno libre por los demás rumbos.

Para la medida se tomará como punto de partida la esquina más al S. de la cabecera S. del fondo minero "Monte-Cristo," y la localización se hará como sigue: Del punto de partida se medirán 200 metros a S. 6°45' E.; luego en ángulo recto se medirán 200 metros a S. 83°15' W.; luego en ángulo recto se medirán 200 metros a N. 6°45' W.; luego en ángulo recto se medirán 100 metros a N. 83°15' E.; luego en ángulo recto se medirán 200 metros a N. 6°45' W.; luego en ángulo recto se medirán 100 metros a N. 83°15' E.; luego de este punto se medirán 200 metros o sea parte del costado W. del fondo "Monte-Cristo," hasta encontrar la esquina más al W. de la cabecera N. del fondo "Monte-Cristo;" luego en ángulo recto siguiendo la cabecera más al N. de "Monte-Cristo," se medirán 100 metros hasta encontrar la esquina más al N. de "Monte-Cristo," prolongando esta línea 100 metros a N. 83°15' E.; luego en ángulo recto se medirán 200 metros a S. 6°45' E.; luego en ángulo recto se medirán 100 metros a S. 83°15' W.; luego en ángulo recto se medirán 200 sobre parte del costado E. de "Monte-Cristo," cerrando así un polígono de seis hectáreas al Poniente y dos al Oriente, haciendo una superficie total de ocho hectáreas que se solicitan.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1247.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 36239, por valor de \$ 80.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Maximiano Villarreal, no titulado, con domicilio en esta ciudad, calle Garibaldi núm. 12, quien aceptó su nombramiento el 19 de julio de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la sub-tanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, a 22 de julio de 1918.—El Agente de Minería, Delfino Cervantes.

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, julio 29 de 1918.—Recibido, agosto 7 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ZIMAPAN.

El día 3 del actual se admitió la solicitud que el señor Arcadio Plaza de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, casa "El Rescate," presentó a nombre propio para que se le concedan cuatro pertenencias que formarán el fondo que se llamará "EL SERRANO," ubicado en la falda del Cerro del Serrano, Municipalidad y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo. No tiene colindancias mineras conocidas y si las hubiera serán respetadas.

Para la medida se tomará como punto de partida, una cota abierta en forma de pozo inclinado como de ocho metros de profundidad, sobre la veta que se pretende explotar, que corre de N. 70° W. y la localización se hará como sigue: De esa cota con rumbo Sur 70° al Poniente, se medirán 150 metros; de este punto en ángulo recto N. 20° W. se medirán

50 metros; de aquí, también en ángulo recto N. 70° E., 400 metros; de aquí con rumbo S. 20° E., 100 metros; de este punto con rumbo S. 70° W., 400 metros, y de este punto 50 metros N. 20° W. para cerrar el perimetro solicitado que afecta la forma de un paralelogramo rectángulo de 400 por 100 metros. La veta referida quedará en el centro del fondo solicitado en toda su longitud, y este, aproximadamente a unos 700 metros al Poniente del patio de la mina San Miguel de la Sucesión Wm. G. Nourse, teniendo al Norte y como a sesenta metros "El Puerto del Serrano."

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1,245. Se adjunta a la solicitud el certificado de depósito núm. 38,237, por valor de \$40.00 cs. oro nacional. Se nombró perito al señor Aloys Preisser, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, quien aceptó su cobramiento el 11 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subasta del expediente en esta Agencia.

Zimapan, 15 de julio de 1918.—El Agente de Minería, Delfino Cervantes. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, julio 18 de 1918.—Recibido, julio 29 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN TULANCINGO.

El día 13 de julio de 1918, se admitió la solicitud que el señor ingeniero José Muñoz Sales, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de México, calle de Jalapa número 89, presentó a nombre suyo para que se le concedan 16 pertenencias que formarán el fondo que se llamará "LA SALVADORA," ubicado en terrenos de Santa María Nativitas, Municipalidad de Cuautepec, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, para explotar oro, plata, platino y mercurio. Las colindancias son: en todas sus líneas con terreno libre.

Para la medida se tomó como punto de partida la boca del tiro de la mina vieja "La Purísima," situada en la falda Sur del Cerro de Yotama, y la localización se hará como sigue: visuales: al Cerro Grande S. 45° 00' E.; al Cerro de la Misita S. 14° 00' E., y al Cerro del Tío Lola S. 42° 00' W., se medirán al Sur 25 metros. De este punto se trazará una línea con rumbo N. 70° 00' W., midiendo 800 metros por el filo de un cretón. Esta línea será el eje de un rectángulo de 800 metros de largo por 200 de ancho, en pertenencias completas, siendo los rumbos magnéticos.

Esta solicitud corresponde al expediente número 167. Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 3 por valor de \$160.00 cs. oro nacional.

Se nombró perito al señor Manuel Fitzmaurice, de profesión ingeniero, con domicilio en la ciudad de México, calle de Jalapa número 89, quien aceptó su nombramiento el 15 de julio de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subasta del expediente en esta Agencia.

Tulancingo, julio 19 de 1918.—El Agente de Minería, Juan Monter. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 19 de 1918.—Recibido, julio 26 de 1918.

DIVERSOS

COMPANIA NACIONAL DE TELEFONOS, S. A. CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se reunirá en la casa número 3 de la segunda calle Hurbide de esta ciudad, el día 24 del presente mes, a las diez de la mañana, para tratar el punto siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Acuerdos relativos a la inversión de la existencia en Capital que no se necesita para los gastos de la Negociación.

Los accionistas acreditarán su derecho de asistir a la Asamblea exhibiendo los títulos de sus acciones o certificado de haberlas depositado en casa de comercio honorable.

Pachuca, 30 de julio de 1918.—C. Sánchez Mejorada, Srío. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 9 de 1918.—Recibido, agosto 9 de 1918.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiendo tenido verificativo por falta de postores la primera almoneda de la finca rústica denominada "HUY-HUECHOCA," ubicada en este Municipio, embargada al señor Mariano Yañez por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, se saca a segunda almoneda en su misma calidad de remate, a las diez de la mañana del día (20) veinte del actual, cuyo acto deberá efectuarse en el local que ocupa esta Administración y servirá de base para dicha operación la cantidad de \$ 270.000 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS) que resultan después de haber hecho las deducciones correspondientes sobre el valor en que consta registrada fiscalmente la relacionada finca, advirtiéndose que se admitirán las posturas que se hagan conforme a la ley respectiva y estas cubran las tres cuartas partes del valor expresado.

Apam, agosto 9 de 1918.—El Admor. de Rentas, Rafael Diaz. 1-1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, agosto 9 de 1918.—Recibido, agosto 15 de 1918.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se convocan postores para la segunda almoneda en calidad de remate de la finca rústica denominada "SAN JOSE," sita en el pueblo de Debedé de este Municipio y embargada al señor Emiliano V. Contreras por adeudo de contribuciones, cuyo acto tendrá verificativo en el local de esta Administración de Rentas a las diez de la mañana del día veinte del entrante mes de agosto, advirtiéndose que serán admisibles las posturas que cubran la cantidad líquida de (\$1,350.00 cs.) un mil trescientos cincuenta pesos que resulta después de hechas las deducciones de ley y se presenten ajustadas a la misma.

Ixmiquilpan, 27 de julio de 1918.—El Admor. de Rentas, Félix Benttes. 2-2

Recibido, agosto 1° de 1918.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose efectuado hoy por falta de postores la primera almoneda de la finca rústica denominada "BOBOTHO," sita en el pueblo de Remedios, de este Municipio y embargada al señor Nemesio Contreras por adeudo de contribuciones, se convocan postores para la segunda almoneda que en calidad de remate tendrá lugar en el local de esta Administración a las diez de la mañana del día diecisiete del próximo mes de agosto, haciéndose saber que solo se admitirán las posturas que cubran la cantidad de (\$180.00 cs.) ciento ochenta pesos, que resulta después de hechas las deducciones de ley y estén ajustadas a la misma.

Ixmiquilpan, 26 de julio de 1918.—El Admor. de Rentas, Félix Benttes. 2-2

Recibido, agosto 1° de 1918.

